

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos del franqueo); un año en Ultramar 90 rs. y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios de precio señalado en cada punto. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redaccion, calle del Pez, núm. 8, cto. segundo. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el núm. de sellos correspondiente.

ADVERTENCIAS.

1.^a Con este número se reparte la entrega de la Cirugía VETERINARIA, correspondiente al mes de mayo, que consta de 32 páginas de texto y de una lámina litografiada.

2.^a Suplicamos á los señores suscritores que esperimenten alguna falta en el recibo de las publicaciones, que tengan la bondad de reclamar antes de transcurrido un mes desde la fecha en que salgan á luz; pues de otro modo, no respondemos de poder servirles.

3.^a Nos es muy sensible tener que recordar continuamente el puntual pago de sus suscripciones á nuestros abonados; porque de semejantes revelaciones hechas públicamente, ningun honor resulta á la profesion veterinaria en general. Pero son tantos los abusos que con esta Empresa se cometen, y tan considerables los perjuicios que se nos están irrogando, que ya no vacilamos en adoptar una resolucion definitiva, capaz de poner limite á esas informalidades: — De hoy en adelante, toda suscripcion cuyo importe no sea satisfecho, á mas tardar dentro del primer dia de la fecha en que se haga ó á que corresponda, proceda de donde quiera, dejará de ser servida. — Una vez suspendido el envío de alguna publicacion á un suscriptor, por falta de pagos, si aun trascurre otro mes sin verificarse la reclamacion, repetimos que probablemente nos será imposible servir entregas ó números atrasados, porque hemos de arreglar las tiradas al total de suscritores que en cada mes resulten. — Desde el dia 20 de junio, inclusive, se retirará la suscripcion á todos, sean quienes fueren, los que no estén al corriente en sus pagos. — Nuestros corresponsales y amigos comprenderán en su buena fé que, para obrar asi, nos asisten motivos fundadísimos, y sabrán dispensarnos si alguna vez les comprende á ellos mismos esta medida, absolutamente general y de adopcion forzosa.

4.^a D. Ramon Sebastian Perez, residente en Albalacele, ha cesado de ser nuestro corresponsal. No serán válidos los pagos que en adelante se hagan á dicho señor.

MANIFESTACION

A LA ACADEMIA CENTRAL ESPAÑOLA DE VETERINARIA.

La fusion de clases, uno de los fines mas trascendentales del Proyecto de reglamento elaborado por las Academias, está llamado á ejercer muy benéfica influencia sobre el porvenir y aun sobre el presente de la clase. Una desconsoladora esperiencia nos ha enseñado á todos cuán fecunda en males viene siendo la multiplicidad de categorias que divide y fracciona la práctica civil, y no hay profesor amante de su facultad que no ansie el dia feliz y todavia remoto en que todos lo consagrados á ella posean idéntica denominacion y el mismo circulo de atribuciones.

Por eso las Academias, no contentas con proveer para en lo sucesivo á tan imperiosa necesidad igualando las escuelas, han procurado además obviar en lo posible los inconvenientes actuales y remediar un estado de cosas deplorables, prescribiendo la forma cómo los profesores de una categoria dada, podran ascender á las superiores.

Opinamos, como ellas, que semejantes ascensos no deben ser tan fáciles que, lejos de constituir un premio al saber probado, estén al alcance de la ignorancia audaz y de la intriga; porque esto seria esterilizar de hecho los esfuerzos de quienes consiguieran con justicia una mejora en su posicion facultativa, y deparar á la clase entera disgustos aun mas graves que los que se trata de conjurar. Mas tampoco debe preocuparnos de tal modo este temor, que las medidas dictadas, con una mira tan elevada la reduzcan á la esfera de un deseo irrealizable.

Adoptemos, sí, precauciones contra todos los géneros posibles de abuso; pero no impongamos tales requisitos al pase de unos á otros grados profesionales, que le hagamos inaccesible para los mismos á quienes reconocemos dignos de subir al primero, acaso desde el último, por su ilustracion, su aplicacion infatigable sus nobles aspiraciones y heroica moralidad, que he-

roismo es, al fin, mantenerse puros en medio de las penalidades que rodean al ejercicio civil y de la corrupción que le infesta!

Y sería tanto más de lamentar que tales hombres se vieran condenados á vegetar en su posición actual, cuanto que se matendría así vivas las profundas excisiones que trabajan á la clase, y que las disidencias relativas al Proyecto, disidencias que ya han comenzado á mostrarse, originarian, viniendo de sujetos por diversos títulos respetables, serios obstáculos á la aprobación del reglamento, los más serios, sin disputa, que pudiera suscitársele.

En atención á lo espuesto, los infrascritos no hemos dudado manifestar á la Academia central nuestra opinión imparcial en este tan espinoso cuanto interesante punto, seguros de que esa distinguida corporación pesará el valor de nuestras razones con su cordura de costumbre y que adoptará, en consecuencia, el partido más ventajoso á los intereses que custodia.

Tres bases generales hay en que, á nuestro ver, conviene fundamentar la fusión de clases, si esta ha de ser una verdad y si liemos de obtener de ella toda la utilidad de que por hoy es susceptible, salvando á la vez los peligros que pudiera encerrar. Hélas aquí:

1.^a Que haya una perfecta paridad correlativa entre las pruebas á que se sometan cuantos soliciten pasar de la suya á otra categoría superior; porque, si no es justo ni conveniente que *cualquiera* profesor en veterinaria pueda adquirir el título de primera clase, no puede serlo tampoco que *todos* indistintamente los veterinarios de tres años de escuela se igualen con facilidad á los que estudiaron cuatro, ni muchos alféltares á los profesores de segunda clase. No sería equitativo, por ejemplo, que unos pudieran cancelar sus títulos mediante la presentación de una memoria y el pago de estos ó los otros derechos, que la cuestión de pago es lo que menos interesa en el asunto, mientras otros tuvieran que pasar por la prueba de exámenes y á otros se les obligara á cursar uno ó mas años en las escuelas. Si para los unos basta que prueben su saber en ciertas materias, bastará igualmente para los otros que lo demuestren en ciertas otras: ó si esto se considera insuficiente en el un caso, debe serlo también en los demás.

2.^a Que los requisitos exigidos sean tales, que garanticen un saludable y necesario rigor á las clases facultativas superiores y al público, sin que por eso frustren ó limiten las aspiraciones que merezcan llegar á un rango más elevado, sea cualquiera su procedencia. La misma razón de equidad va apuntada pide aquí que, supuesto sea el saber la condición de un ascenso, lo sea de dos ó mas, con tal de que esta base se complete por la siguiente.

3.^a Que cada una de las pruebas prescritas solo dé derecho á un ascenso; de tal modo, que una serie de estos suponga otra serie correspondiente de aquellas, y que á la magnitud del premio total obtenido sea proporcional la suma de los sacrificios que cueste alcanzarle.

Ahora bien: veamos cuál de las varias medidas que puede comprender la primera base satisface á las demás.

No sería, desde luego, la que sujetara á todos los aspirantes á estudios más ó menos durables en las escuelas, pues semejante acuerdo, si bien pudiera ser mirado como justo en absoluto, haría ilusoria en sus

resultados la fusión de clases. El profesor establecido, el que en el ejercicio de la facultad atiende á su sustento y al de su familia, no puede ya por punto general abandonar su domicilio para ir á cursar en una escuela, por vehemente que sea su deseo; y exigirle tamaño sacrificio, amen de los gastos que le originaria, equivale á negarle las vías posibles de ascensos.

Tampoco, menos aun que el anterior, llenaría los requisitos que hemos juzgado indispensables el sistema de reválidas mediante la presentación ó el envío de memorias. Aceptarle, nadie lo desconocerá, fuera abrir ancha puerta á los abusos y conduciría á inundar las dos primeras clases de la profesión de sujetos que, muchos de ellos, no merecerían acaso siquiera el rango que antes ocuparan.

Igualmente inadecuado sería dar valor á la práctica en este caso, contar cierto número de años en ella como equivalentes á un número, siquiera fuese mucho menor, de años de estudio. Sabido es, con efecto, lo que la palabra práctica significa en boca de muchos profesores; que si para algunos consiste en la aplicación constante y siempre razonada de los principios científicos, simboliza en otros, por desgracia más numerosos, una rutina empírica y ciega, la ignorancia ó el olvido de la verdadera ciencia.

Resta, pues, como único aceptable, el sistema de reválida por exámenes; y si bien no está exento de inconvenientes, creemos posible purgarle de ellos, sujetándole á las siguientes condiciones, que corresponden á las tres bases enunciadas.

1.^a Que los exámenes se verifiquen con arreglo á un programa formulado por las academias, para cada uno de los órdenes de reválidas que luego se mencionarán. De este modo ofrecerán la necesaria uniformidad y podrá haber en ellos todo el rigor deseable.

2.^a Que los tribunales de reválida que han de presidir estos exámenes sean mistos, compuestos de tres profesores de la escuela correspondiente, que turnarán entre sí al efecto, incluso el profesor de fragua y el disector anatómico si fuesen veterinarios de primera clase, y de dos profesores establecidos, también de primera clase, que nombrará el inspector provincial de veterinaria. Así se garantizará una suficiente imparcialidad á aquellos profesores con quienes el examinado, una vez aprobado, ha de compartir el nombre y los derechos facultativos.

3.^a Que los actos todos los de las reválidas en cuestión sean públicos, á fin de que puedan presenciarnos cuantos tienen interés en que se haga justicia estricta; es decir, los profesores establecidos y los alumnos que gusten.

Así formalizado, creemos que el medio de fusión propuesto satisface á todas las exigencias que antes reconocimos debía tenerse en cuenta, pues que se evita las principales circunstancias de abuso ó de tolerancia excesiva, y se facilita medios de mejorar su condición social en la clase á cuantos den muestras de merecerlo; medios cuya dificultad es, por otra parte proporcionada según antes dijimos, al número de gradas que cada cual se proponga subir en la escala profesional. Y esta solución, equitativa, como se ha visto, en cuanto á la manera futura de llevar á cabo la fusión de clases, lo es tanto más cuanto que, circunstancia muy atendible, mediante examen, es como algunos alféltares se hicieran tiempo atrás veterinarios de segunda

clase, y que del mismo modo revalidan sus títulos en España los veterinarios extranjeros.

Traduciendo ya en disposiciones concretas estos principios, deseáramos que la Academia central reemplazase los artículos del capítulo quinto en el Proyecto de reglamento por estos otros.

Art. 22. Para los efectos de este reglamento, se considerará como profesores en veterinaria y zootecnia a los de primera clase y a los procedentes del antiguo colegio de Madrid. En caso de que quieran canjear su título por el nuevo, abonarán tan solo los derechos de éste.

Art. 23. Todos los profesores de categoría inferior a la primera podrán ascender a la superior inmediata, sujetándose a examen en cualquiera de las escuelas y al pago de trescientos reales. Solo para este caso se organizarán los tribunales como dispone el artículo siguiente.

Art. 24. Estos exámenes, cuyo programa oficial formulará la Academia Española de Veterinaria, previa aprobación del Gobierno de S. M., serán públicos y estarán presididos por un tribunal misto, compuesto de tres profesores de la escuela respectiva, turnando entre sí todos los veterinarios de primera clase que constituyen el personal facultativo de la misma, y de dos profesores civiles que sean veterinarios de primera clase y miembros de la academia, que nombrará al efecto el inspector provincial, de entre los establecidos en la población ó en sus cercanías.

Art. 25. El profesor que fuere aprobado en estos exámenes podrá cancelar su título por el de la categoría á que le correspondía ascender, ó bien someterse á un nuevo examen, si desea alcanzar un grado superior. Entendiéndose que cada ascenso supone una prueba, y que nadie podrá obtener dos ó mas en un solo examen.

Art. 26. Los albitares y albitares-herradores, cuyas atribuciones se reducirán á la curación del caballo, mulo y asno y á los reconocimientos de sanidad fuera de juicio, sin que les sea permitido certificar; sufrirán un examen de las materias que constituyen la hipiátrica, para pasar á la categoría de veterinarios de segunda clase.

Art. 27. Estos últimos profesores, que no experimentarán limitación en los reconocimientos de sanidad, que tendrán en todos casos derecho de preferencia sobre los albitares, y que podrán ejercer la medicina veterinaria en toda su estension, ser nombrados titulares é inspectores de carnes interinos, mientras no haya en el pueblo en que residan otros de superior categoría; se sujetarán, para ascender á la de profesores en veterinaria, á un examen sobre los diferentes ramos de la medicina veterinaria comparada.

Art. 28. Los profesores en veterinaria, que estarán facultados para ejercer la parte médica de la facultad en toda su latitud, pero sin derecho á la obtencion de destinos ó cargos públicos facultativos, sino en defecto de los de primera clase y con carácter de interinidad; pasarán, para alcanzar la categoría superior, por un examen que versará sobre zootecnia, sobre agricultura y sobre cuestiones físico-químicas de aplicación.

Art. 29. Los diplomas de los veterinarios extranjeros podrán ser revalidados para ejercer en España la profesion, con arreglo á las disposiciones de la real orden de 20 de enero de 1843. La revalida tendrá lugar en cualquiera de las escuelas del reino, segun su nueva organizacion.

Tales son las medidas que, para realizar la fusion de clases en el limite de la justicia y de la conveniencia, nos parecen mas conducentes. Las proponemos á la Academia con leal franqueza, y nos prometemos que ella las acogerá con su habitual benevolencia y con la imparcialidad que tiene acreditada. No tememos que la ofenda este paso de nuestra parte, por recaer sobre un punto ya discutido del Proyecto, porque sabemos bien que su único deseo es el del acierto, y que no puede ocultársela el interés culminante, decisivo, de la cuestion.

No esperamos tampoco que nuestros comprofesores dedicados á la práctica civil nos tacheen de parcialidad en este ú otro sentido. Queremos, si, y no hay para qué ocultarlo, que se proporcione á algunos hombres beneméritos medios de llegar al rango profesional á que han sabido hacerse acreedores, y lo deseamos tanto, mas que por el interés que esos hombres nos inspiran, porque, de tenderles una mano fraternal, pende en gran parte el éxito del magnífico trabajo de las Academias. Empero las pruebas á que les sometemos, á la par que harán resaltar el mérito real de aquellos que merezcan arribar al logro de sus deseos, responden bien á las clases hoy privilegiadas de la profesion de que no se les inundará de advenedizos sin instruccion y sin decoro. Todos sabemos que será corto el número de los que puedan afrontar esas pruebas y aun el inconveniente que pudiera traer ese ligero aumento en los partícipes de los derechos reservados á la primera y á la segunda clase, se compensa todavía en gran manera por la disminucion que el reglamento mismo ha de causar en el ingreso anual de los alumnos hasta que las nuevas condiciones de la práctica civil den otra representacion social á la clase y mayor atractivo que hasta aquí á la carrera para la juventud ilustrada.

No tenemos, en fin, que nuestras proposiciones concernientes al modo de proceder á los exámenes en cuestion, y á la constitucion de los tribunales puedan herir á nuestros colegas de las demás escuelas. Estamos tan ciertos de su rectitud como de la nuestra; pero se trata de satisfacer, de dar garantías á los que tienen un interés mas directo que nosotros en que haya rigidez en las revalidas propuestas, y nosotros somos los primeros que deponemos una mal entendida susceptibilidad ante las aras del bien general. Por lo mismo que nosotros y nuestros colegas procedemos con rectitud, debe importarnos poco, hasta debemos apetecer la publicidad de nuestros actos y aun esa especie de intervencion en ellos por parte de nuestros hermanos, intervencion, que solicitada por nosotros, ha de sernos en extremo honrosa.

Ha llegado el dia de que la profesion se regenere, si sus hijos todos coadyuvamos al triunfo: las Academias, los profesores de las escuelas, los veterinarios de todas categorías, los albitares que abriguen levantadas aspiraciones, todos estamos en el deber de hacer el sacrificio de nuestro amor propio ó de nuestros resentimientos en obsequio de la profesion y de la ciencia. Nada de mezquindad en nuestras miras, mucha abnegacion en estos momentos, y la Veterinaria española, elevada á un rango envidiable entre las clases cultas mostrará pronto al pais cuán fecundos gérmenes de prosperidad nacional encierran sus estudios; hoy tan menospreciados, cuánta ciencia y cuánta virtud atesoran sus profesores, esos profesores á quienes la sociedad ciega y desdena.

Leon 17 de mayo de 1860. —Antonio Gimenez Ca-

marero.—José Quiroga.—Francisco Lopez Fierro.—Bonifacio de Viedma y Lozano.—Leon de Castro.—José Docando.—Juan Tellez Vicen.

VETERINARIA ESTRANJERA.

Nuestros hermanos de profesion, los veterinarios de Italia, se encuentran, como nosotros agobiados por el peso de la inconsideracion en que se los tiene y por el poco ó ningun aprecio que el Gobierno les dispensa. Su triste situacion es bastante parecida á la nuestra: clamoreo justisimo incesante; abundancia de méritos; vergonzosa postergacion social. Allí, sin embargo, la reforma, las tendencias honrosas, las aspiraciones nobles y elevadas, radican en los jefes de la Veterinaria; mientras que en España ha sido necesario que la profesion intente salvarse á sí misma, luchando obstinadamente por salir del miserable estado de abyeccion en que la habian como enclavado la desmedida ambicion y la censurable conducta de ciertos hombres. Allí, tambien, se tributa elogios á la institucion de nuestras Academias, y se ensalzan las incuestionables ventajas que ha de traer á la clase esa agitacion profesional en que nos hallamos; mientras que en España, el representante oficial de la Veterinaria civil, ha fulminado anatemas y lanzado ofensas injuriosas en contra de esas mismas corporaciones.... Hay, pues, esa pequeña diferencia entre la marcha y condiciones de los veterinarios italianos y de los que, indudablemente destinados para sufrir el martirio, hemos nacido en España.

La SOCIEDAD NACIONAL DE MEDICINA VETERINARIA de Turin, dá á luz un periódico (*Giornale di Medicina veterinaria pratica*), cuya lectura, llena de entusiasmo y de ciencia, más de una vez ha cautivado profundamente nuestras simpatias; y de su interesante número del mes corriente, vamos á extractar dos observaciones curiosas acerca del tétanos.

1.ª Se trata de un hermoso caballo inglés, perteneciente al arma de caballeria, considerado de mucho tiempo antes como loco en el ejército, y sin que pudiera ser utilizado en ningun servicio de silla ni de tiro.

Los síntomas que ofrecia, eran: rigidez dorso-lombar; balanceamiento de la grupa; extremidades posteriores separadas y vacilantes; músculos del cuello tensos y duros; dilatacion extrema é inmovilidad de las narices; ojos cavernosos, que se cubrian enteramente por el tercer párpado, re-

trayéndose al fondo de las órbitas en cuanto se le hacia volver algo el cuello ó á penas se le tocaba en la cabeza; agitacion de los ijares; pulso pequeño, frecuente, irregular; pelo largo y erizado; aire espantado; exaltacion de la sensibilidad, hasta el punto de que, á la más ligera impresion externa, se estremecia el caballo, como si sufriera la accion de una fuerte corriente eléctrica, y tomaba un aspecto amenazador.

El veterinario Daniele Bertacchi, á quien pertenece esta observacion, juzgó, al pronto, que el caballo padecia un hidrocefalo-raquidiano; y, atendiendo á la antigüedad de la afeccion, dió pocas esperanzas de poder curarla.—En vista de este informe, se optó por sacrificar el animal.

Pero al dia siguiente, el caballo estaba enteramente rigido; parecia petrificado su sistema muscular; tenia las mandibulas casi por completo inmóviles y cerradas; todo su cuerpo se manifestaba eléctrico al tacto. Era decididamente un tétanos lo que al animal aquejaba; y tétanos esencial, que se habia ido estendiendo con lentitud desde el centro cerebro-espinal hasta las últimas ramificaciones de los nervios locomotores.

Púsose, en fin, el caballo en tratamiento, sin que por eso concibiera nadie seguridad alguna respecto del éxito que habia de coronar la obra.

Tratamiento.—Aprovechando Bertacchi la circunstancia de no hallarse enteramente cerrada la boca del enfermo y de conservarse aun, si bien muy poco, el juego de las mandibulas, comprendió desde luego toda la importancia de este gran recurso, y empezó sus tentativas el dia 13 de diciembre último.

En la mañana del citado dia, hizo que se practicase al caballo una sangria abundante, de la cola; y puso sedales bien animados en el pecho. Por la tarde, aplicó á la region lombar un vejigatorio eterizado, y administró al animal cuatro gramos de opio, en tres bolos confeccionados con miga de pan y azúcar; empleando al propio tiempo el éter en inhalaciones y en lavativas aromáticas, y en mantándole perfectamente todo el cuerpo.

Nada de particular se observaba el dia 14.—Se repite la administracion del opio en igual dosis; grandes fomentaciones emolientes á los músculos de la masticacion y deglucion.

Dia 15.—Tampoco hay novedad. Se continúa la misma práctica por otros dos dias consecutivos; pero todo es inútil: ni el vejigatorio ni los sedales habian irritado siquiera las partes en donde estaban aplicados.—Así las cosas, recordó Bertacchi haber leído que el arsénico y la estricnina se hallaban indicados en el tratamiento de las enfer-

medades nerviosas, espasmódicas y contractivas; y resolvió hacer la prueba.

Día 20.—Comenzó por administrar al caballo un gramo de arsénico, con el pan azucarado, y no observó el menor trastorno funcional aún pasadas ocho horas. Este resultado incitó á Bertacchi á proseguir en sus tentativas: administró 3, 4, 5, 6, ..., 12 gramos de arsénico; dió, en resumen cerca de tres onzas de arsénico en menos de cuatro días, elevando la dosis hasta media onza cada vez, sin que el animal experimentara el más leve desórden, antes por el contrario llegó á aficionarse al profesor que así le regalaba el paladar, y presentó alguna mayor libertad en los músculos masticadores.

Entonces se recurrió á la administracion de estriquina. Bertacchi prescribió 20 gramos de este alcaloide, en otras tantas pildoras pero de varias dosis (desde 50 centigramos á 5 gramos), y principió por dar al caballo una sola pildora de las que menor cantidad de estriquina contenian. Tomaba el animal con gusto este medicamento, y ya pudo notársele una mejoría real: los ojos primero, luego el cuello, la locomocion después, y últimamente la masticacion y deglucion fueron entrando por grados en un notable alivio. La sed era inestinguible; tal había sido la privacion de sustancias liquidas que el enfermo sufrió durante mucho tiempo.

Mas no pararon aquí las investigaciones de Bertacchi, á pesar de ver su tratamiento con resultados tan felices: sinó que, para conocer hasta dónde llegaba la tolerancia del organismo respecto de la estriquina, acabó por administrar al caballo toda la enorme cantidad que encerraban todas las pildoras. La última dosis (la pildora que contenia cinco gramos) fué dada el 6 de enero siguiente, no produciendo más desórden que un gran temblor con sudores frios parciales; todo lo cual desapareció en algunos minutos á beneficio de una abundante infusion de manzanilla y de friegas generales.

Por manera que, desde el día 20 al 24 de diciembre, tomó el caballo indiferentemente 75 gramos de arsénico, y del 25 de dicho mes al 6 de enero, 20 gramos de estriquina, es decir: 75 gramos de ácido arsenioso y 20 de estriquina en poco más de 15 días.

El día 5 de febrero se encontraba este animal fuera de todo cuidado, y asistía dócil al ejercicio de picadero.

2.^a Esta segunda observacion debida al veterinario Giosué Eletti, se refiere á un caballo de poco valor, propiedad de un pobre labrador que carecia de todo género de recursos que sufragar gastos de tratamiento. Tambien es aquí el tétano la enferme-

dad que nos ocupa; enfermedad, como todos sabemos, considerada de curacion dificilísima, sobre la cual tanto se ha escrito y razonado, y que, sin embargo, en la ocasion presente desapareció por si misma, sin ningun género de auxilios terapéuticos.

Hé aquí los síntomas que este animal presentaba: rigidez é inmovilidad del cuello y las mandíbulas; de vez en cuando, rotacion de los ojos en sus órbitas; sensibilidad general exaltada; piel seca; por intervalos, batimiento irregular de los ijaes y palpaciones violentísimas del corazon; pulso duro y desigual; frialdad de las partes extremas (nariz, orejas, etc.), tension con inflamamiento del hipocondrio derecho; constipacion absoluta de vientre; emision poco abundante de la orina.

Inquiriendo antecedentes sobre la enfermedad, se supo que el día en que la contrajo, había estado el caballo trabajando esforzadamente bajo los abrasadores rayos de un sol de verano, y que, hallándose bañado de sudor, le llevó el dueño á la cuadra, sin cuidarse de ninguna regla higiénica. Allí permaneció toda la noche, siendo de advertir que quedó la puerta abierta; porque la habitacion era pequeña y baja de techo, y el referido dueño deseaba que corriera el aire.—Ya no hubo duda de que el padecimiento consistia en un tétano reumático, por supresion brusca de la transpiracion cutánea.

El tal caballo era una jaca de escasisimo valor: la curacion incierta y costosa; y se le abandonó en un pradillo cercano á los solos esfuerzos de su organizacion, y teniendo únicamente el cuidado de conducirlo de noche á la cuadra, en donde se le arropaba incompletamente con una manta vieja de lana, después de haber estado espuesto á la libre accion del sol durante todo el día.

El caballo no obstante, fué mejorándose de un modo visible: á los 6 días trabajaba ya alguna cosa; y á los 10 se invertia como de ordinario, en sus penosos servicios habituales.

Hemos trasladado las dos observaciones que preceden, porque verdaderamente constituyen dos casos notables en la ciencia: el uno por el tratamiento que se emplea; el otro, por la poderosa reaccion orgánica que hubo de efectuarse en el miserable caballo del pobre labrador.

La primera, como desde luego se comprende, ofrece bastante interés en terapéutica. Mas ¿autoriza para que indiferentemente se ensaye en los caballos tetánicos la administracion del arsénico y de la estriquina? Lejos de eso, nosotros recomendamos una gran prudencia en el empleo de medios tan enérgicos, reservándolos, mientras los hechos no sean más concluyentes, para los casos de tétano

esencial y de carácter en cierto modo crónico, si es que es lícito calificar así al que es objeto de la observación de Bertacchi.

La segunda nos indica dos cosas, á saber: que en casos análogos de tétanos, ha de entrar por mucho en la consideración del veterinario la necesidad de favorecer á todo trance una reacción energética y general en la envoltura cutánea; y sobre todo, que nunca debe olvidarse las importantes y preciosas leyes sentadas por Rainard, en su Patología y Terapéutica generales, acerca de la revulsión. En estas leyes está la clave racional, científica, de una gran parte de la medicina.

L. F. GALLEGO.

VARIEDADES.

ADHESIONES A LA INVITACION DE LOS VETERINARIOS LEONESES.

Diariamente estamos recibiendo escritos, concebidos todos ellos en un mismo sentido, y cuyo objeto es manifestar sus autores la conformidad en que se hallan respecto á la invitación hecha por los profesores leoneses, para que todos unidos cooperemos al feliz éxito del proyecto de reglamento que discuten las Academias. Su inserción en LA VETERINARIA ESPAÑOLA ocuparía un considerable espacio, obligándonos á retirar casi constantemente todos los demás materiales, y en esta atención hemos resuelto transcribir solamente uno de los que obran en nuestro poder, y señalar al respecto del público veterinario los nombres de los otros señores comunicantes que han respondido al llamamiento de la unión profesional.

Proponiéndose tan laudable fin, existen en la redacción, sin publicarse, remitidos de los señores: Don Francisco Regidor, que, en un extenso artículo, defiende estas tres proposiciones: *Vis unita fortior; Aequalitate fortissimi; Quam fortissimi fraternitate facti;* don Mariano Sanchez, que se queja además de las acusaciones lanzadas por algunos contra clases enteras de la profesión; don Mariano Salomón y Martínez, don Cipriano Estévez, don Manuel Pelayo, don Cándido Aguirre, don Ciriaco Nieto, don Camilo Escudero, don Gregorio Bustillo y don Miguel Bustillo.

He aquí ahora uno de los predichos remitidos.

Señores redactores de LA VETERINARIA ESPAÑOLA:

Muy señores nuestros: Los profesores que suscriben, abundando en las mismas ideas que vierten en su manifestación de 24 de febrero último los profesores de

la escuela de Leon y los establecidos en dicha ciudad, no podemos menos de responder á tan fraternal llamamiento, ofreciendo á las Academias nuestro insignificante apoyo en lo concerniente al Proyecto de reglamento orgánico de la Veterinaria civil, y dando un voto de gracias por sus trabajos en pró de la clase.—Rogamos á Vds. se sirvan tener la amabilidad de insertar en las columnas de su apreciable periódico esta pública adhesión, quedando eternamente agradecidos sus seguros servidores Q. B. S. M.

Billada 4 de abril de 1860.—Felipe Nicolás Sancho.—Félix Sanchez.—Francisco del Pozo.—Isidoro Gomez.—Antolin Perez y Perez.—Felipe Marcos.—Eulogio Guerra.—Mariano Sanchez Torres.—Juan Martínez.—Pantaleon Triana.—Santiago Sainz.—Ildefonso Miguel Garcia y de Castro.—Tomás Sabuillt.—Tiburcio Alvarez.—Baldomero Marcos.—Antolin Villordon.—Pedro Perez y Perez.—Toribio Perez.—Felipe Perez.—Lope Alonso.—Victor Sainz.—Manuel Gonzalez y Muñoz.—Ildefonso Calbo.—Elias Sainz.—Francisco Gil.—Alejandro Fernandez.—Juan Francisco Canseco.—Valentin Fernandez.—Juan Bautista Vibero.—Felipe Rodriguez, tiene 80 años.—Santos Vicario.—Basilio Galicia.—Faustino Saez.—Manuel Guzman.—José Calleja.—Antonio Fraile.—Leon Paris y Reynoso.—Mariano Rodriguez.—Saturio Galicia.—Sabas Marcos.—Serapio Fernandez.—Salustiano Leon.—Domingo Fernandez, tiene 66 años.

Los detractores de las Academias, los que constantemente se han opuesto con marcada saña á cuantas reformas han tenido la gloria de iniciar EL ECO y LA VETERINARIA ESPAÑOLA, y los satélites de ciertos fariseos de oficio, que solo tienen alma para suscribir manifestaciones que los deshonoran; todos ellos pueden ir convenciéndose de que la profesion estima á las Academias como una institucion salvadora. Estas corporaciones, por su parte, harán bien en continuar su marcha de civilizacion, sin detenerse á escuchar los ladridos que, con el fin de amenguar su prestigio, puedan salir de algunas bocas maldicientes. Las Academias proceden en todo con arreglo á la conciencia de sus individuos. Estos, únicamente van guiados por el amor y el bien de la clase. ¿Qué ha de importar la murmuración apasionada? El eco de esta última palabra lo dice: ¡Nada!

L. F. GALLEGO.

ORDENANZAS

PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE FARMACIA, COMERCIO DE DROGAS Y VENTA DE PLANTAS MEDICINALES.

(Continuacion).

CAPITULO VI.

De la inspeccion de los géneros medicinales en las Aduanas.

Art. 61.º Quedan sujetos á un reconocimiento facultativo á su introducción en el reino los objetos natura-

les, drogas y productos químicos, nacionales ó extranjeros que sean exclusivamente medicinales.

De estas sustancias y de las demás que incluya el Arancel, en virtud del art. 18 de estas ordenanzas, se formará y publicará un catálogo que sirva de guía á los administradores de las aduanas y á los inspectores de géneros medicinales.

La redacción de este catálogo y su revision periódica quedan á cargo de la comision mencionada en el artículo 34 de estas ordenanzas, siguiéndose los mismos trámites que en los artículos subsiguientes se marcan para sus demás trabajos.

Art. 62. Quedan exentos del reconocimiento facultativo prescrito en el artículo anterior los géneros y efectos que tuviesen algun uso en las artes, aun cuando lo tengan tambien en la medicina ó la farmacia.

Art. 63. Los inspectores de géneros medicinales de las aduanas han de ser doctores, ó por lo menos licenciados en la farmacia.

Serán nombrados por el Gobierno á propuesta de los gobernadores de provincia, quienes elevarán una terna, para cuya formacion oirán á la Academia de Medicina del distrito y á la junta provincial de sanidad.

Art. 64. Habrá dos inspectores en las aduanas de primera clase y uno en las demás.

El inspector más moderno ó segundo en las aduanas de primera clase únicamente desempeñará su cargo en ausencias y enfermedades del inspector más antiguo, que se titulará primero. Cuando el cargo de este quedare vacante por dimision ó separacion, ascenderá á primero el inspector segundo.

Art. 65. Los inspectores concurrirán á las aduanas á las horas acordadas con el administrador para examinar los artículos sujetos á reconocimiento, no dando por su parte pase sino á los que hallaren de buena calidad y sin alteracion natural ó intencional alguna.

Los géneros medicinales alterados ó adulterados quedarán retenidos en la aduana, dando inmediatamente parte al gobernador de la provincia á fin de que provea lo conveniente segun los casos.

Art. 66. El servicio de los inspectores será retribuido con el derecho de medio real por ciento valor de los géneros reconocidos en el comercio de importacion del extranjero, y con el de un cuartillo en el comercio de cabotaje.

Estos derechos serán satisfechos acto continuo al del reconocimiento por los dueños ó consignatarios de los mismos géneros ó efectos.

Art. 67. Los inspectores están obligados á reconocer sin retribucion alguna los géneros de drogueria, productos químicos y demás artículos exentos de reconocimiento facultativo cuando asi lo reclamare el administrador de la aduana con el objeto de comprobar nombres, rectificar denominaciones ó adquirir noticias convenientes para el mejor despacho.

CAPITULO VII.

De la venta de plantas medicinales.

Art. 68. Los herbolarios ó yerberos pueden vender por mayor ó menor, frescas ó secas, y en puestos fijos ó ambulantes, las plantas medicinales indigenas comprendidas en el catálogo núm. 3.º anejo á estas ordenanzas.

Este catálogo y los dos mencionados en el art. 59 serán revisados periódica y oportunamente por la comision que instituye el art. 34.

Art. 69. Las plantas medicinales no comprendidas en el catálogo oficial se declaran ó activas ó venenosas, y en su venta procederán los herbolarios en la forma prescrita para los artículos exclusivamente medicinales, y para las sustancias venenosas en los artículos 55, 56 y 57.

Art. 70. En las yerberias y puestos de herbolario no se podrá vender articulo alguno de la clase de alimentos, condimentos, ó bebidas.

Art. 71. Los herbolarios ó yerberos, que á la venta de plantas indigenas agregaren la de otros artículos medicinales ó sustancias venenosas, quedarán sujetos en esta parte á lo prescrito en los artículos anteriores para el comercio de drogueria.

CAPITULO VIII.

De las penas contra los infractores de estas ordenanzas.

Art. 72. Se encomienda á la autoridad de los gobernadores y alcaldes y al celo y vigilancia de las reales academias de medicina y de los subdelegados de sanidad, y muy principalmente á los de farmacia, el puntual cumplimiento de estas ordenanzas.

Art. 73. Las academias, por medio de sus comisiones permanentes de sanidad y policia médica, y los subdelegados de farmacia por sí, promoverán de oficio, y por la via judicial, el castigo de las infracciones que constituyan delito ó falta previstos en las leyes sanitarias ó en el código penal, teniendo presente lo que este dispone en sus artículos 7.º, 253, 254, 255, 256, números 4.º y 9.º del 483 y números 6.º, 7.º, 8.º del 486.

Art. 74. Las academias de medicina y los subdelegados de farmacia promoverán de oficio y por la via gubernativa, dirigiéndose á los gobernadores ó alcaldes, el castigo de las infracciones de estas ordenanzas que no se hallen expresas en el código penal.

Art. 75. La correccion gubernativa de estas infracciones consistirá en *reprehension* privada ó pública, multa de 5 á 15 duros, y arresto de uno á 15 dias sin traspasar estos *maximum* con arreglo á lo prevenido en el artículo 503 del mismo código.

Art. 76. Las academias y los subdelegados, al denunciar alguna de estas infracciones á los gobernadores ó alcaldes, propondrán al mismo tiempo el grado de la pena segun la gravedad de la infraccion.

Art. 77. Los gobernadores mandarán publicar en el *Boletín* y demás periódicos oficiales las infracciones denunciadas y la pena impuesta en cada caso.

Art. 78. Quedan derogadas las ordenanzas de farmacia y demás disposiciones reglamentarias hasta aqui vigentes sobre policia farmacéutica, drogueros y herbolarios.

Dado en palacio á diez y ocho de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Catálogo núm. 1.º de los objetos naturales, drogas y productos químicos á que se refiere el art. 55 de las ordenanzas de farmacia, aprobadas por S. M. en Real decreto de esta fecha, y que, por ser exclusivamente medicinales, solo pueden vender los drogueros por mayor y sin preparacion alguna.

Aceite animal de Dippell; id. de croton tiglio (venenoso); id. de hígado de bacalao; id. de laurel; id. de

ricino; id. de tartagos (venenoso); id. de yema de huevo; id. de copaiba; id. volátil; de cuerno de ciervo; id. volátil de succino.—Acetato de amoníaco líquido; id. de cal; id. de potasa; id. de sosa; id. de zinc (venenoso).—Acibar.—Acido benzoico (flores de benjui). id. hidrocórico alcoholizado; id. sulfúrico alcoholizado; id. láctico; id. meconio; id. valerianico.—Adormideras.—Agarico blanco.—Alcali volátil concreto.—Alolbas.—Amigdalina.—Arnica.—Asafétida.—Asaro.—Azafran de mártir aperitivo; id. astringente.—Adarce.—Aristolochia.—Alcornoque divino.—Alquequeuges.—Anacardos oriental y occidental.—Aceite volátil de laurel real (venenoso); id. de mostaza (venenoso); id. de sábina (venenoso).—Acido prúsico (venenoso).—Acónito (venenoso).—Aconitina y sus sales (venenosas).—Anguituras falsa y verdadera (venenosas).—Atropina y sus sales (venenosas).—Azúcar de leche.—Azufre dorado de antimonio (venenoso).—Antimonio diaforético (venenoso).—Balaustrias.—Bálsamo de copaiba; id. de Tolú; id. de Perú.—Bayas de enebro; id. de arrayán; id. de sauco; id. de yergo.—Bicarbonato de potasa; idem de sosa.—Bardana.—Bistorta.—Borraja.—Bedelio.—Bálsamo de la Meca del Canadá.—Berberos; id. Beleño (venenoso).—Belladona (venenosa).—Brionia (venenosa).—Brucina y sus sales (venenosas).—Cafeiria.—Cancia.—Carbonato de magnesia.—Croton tiglio (venenoso).—Cardamomos.—Caña fistula.—Castoreos.—Cateni.—Centaura.—Cloruro de potasio (sal febrífuga).—Colombo.—Consuelda mayor.—Coralina.—Cremor soluble.—Creosota (venenosa).—Cubebas.—Cohombriillo amargo.—Carcoma de algarrobo.—Cásia lignea.—Cariofilata.—Contrayerva.—Cominos de Marsella.—Cinconina y sus sales.—Calaguala.—Canchalagua.—Cominos rústicos.—Corteza winterauca.—Caraña.—Cálamo aromático.—Cedoaria.—Cinoglosa.—Citrato férrico; id. de magnesia; id. de sosa.—Cantáridas (venenosas).—Cantaridina (venenosa).—Carralejas (venenosa).—Cebolla albarrana (venenosa).—Cebadilla (venenosa).—Cicutá (venenosa).—Cloroformo (venenoso).—Codeína y sus sales (venenosas).—Colchico (venenoso).—Coloquintidas (venenosas).—Cofina y sus sales (venenosa).—Corneruelo (venenoso).—Dulcamara.—Dictamo blanco; id. crético.—Danco crético.—Daturina y sus sales venenosas).—Digital (venenosa).—Digitalina (venenosa).—Eaula.—Espiritu de cuerno de ciervo; id. de succinado.—Etiopie marcial.—Estafisagria.—Epitimo.—Espica céltica.—Espica nardo.—Esquenanto.—Esencia de Cayepu; id. de bayas de enebro; id. de saasfrás.—Escordio.—Eter acético.—Espiritu de nitro dulce.—Escorzonera.—Eléboros blanco y negro (venenosos).—Emetina y sus compuestos (venenosos).—Ergolina (venenosa).—Escomonea (venenosa).—Estramonio (venenoso).—Estrigina y sus sales (venenosas).—Euforbio (venenoso).—Eter clorhidrico florado.—Estfne,

(Gaceta del 24 de abril de 1860).

(Se continuará).

GACETON.

SÉPASE QUIÉN ES CALLEJA.—El señor don José Sanchez, que dió la voz de alerta con motivo de la invitación de los veterinarios leoneses, acaba de

publicar, en el periódico mismo que sirvió de púlpito á su perorata, un luminoso artículo sobre un caso de INFOSURA CRÓNICA; y tan instructivo, modesto y dignísimo hallamos el tal artículo, que no podemos resistir al vehemente deseo de trasladar algunas líneas suyas á LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

1.^a Muestra.—Dice así don José Sanchez:

«Entre las enfermedades que se desarrollan en los animales domésticos las hay muy benignas, cuyos efectos no ofrecen gravedad y que se disipan por los esfuerzos solos de la naturaleza, de esta fuerza que la anima y escita, que dá resultados muy diversos á los de la materia anorgánica, que no pueden esplicar, á pesar de sus misteriosas, incomprensibles y ridiculas condiciones, los organistas, los materialistas; de esta fuerza medicatriz, que desde la mas remota antigüedad se la viene considerando como el mejor médico y que los actos mas insignificantes echan por tierra las ridiculas é insostenibles quimeras de aquellos entes singulares, pues para admitir fuerzas en la materia no hay necesidad ni precision de creerlas seres materiales ni inmateriales independientes de aquella, porque la materia de por sí es activa. De aquí que en el cuerpo de los seres vivos hay sólidos y fluidos, funciones y fuerzas, y estas son las que de por sí, por sus esfuerzos, curan muchos males...»

2.^a Muestra.—Y concluye don José Sanchez:

«Así lo cree un mero profesor de albeiteria que ha tenido que formarse así mismo, por la imposibilidad de haber podido oír de viva voz lo que hombres de mérito, baja y vilmente criticados y nada respetados por sus hijos, faltando á las leyes divinas y humanas, y escandalizando de la manera mas inaudita, han dado á la prensa para la instruccion del mayor número.»

Nuestros lectores harán los comentarios que gusten sobre lo que ha escrito don José Sanchez. Los profesores sensatos é instruidos de la albeiteria, apreciarán en lo mucho que vale su ilustrado compañero. Los veterinarios de otras naciones, cuando vean tales cosas en el periódico que redacta don Nicolás, y cuando sepan la posición oficial de este señor, nos juzgarán como les plazca. Por nuestra parte, estamos seguros de que ninguno que lea el luminoso y modesto artículo del señor don José Sanchez, ninguno, repetimos, ha de quedar infosado.

Qué páginas tan brillantes vá ofreciendo el periódico redactado por el sucesor del malogrado Estarrona! Y sobre todo ¡qué magnificas tendencias revelan los escritos de don José Sanchez y de quien los deja pasar sin correctivo!—¡A los ilusos, á los ilusos! ¡A los pasteleros! ¡Qué aprendan; que contesten!

L. F. GALLEGO.

Editor responsable, —LEONCIO F. GALLEGO.

IMPRENTA DE J. VIÑAS, CALLE DE PIZARRO, NUM. 3.